LEY DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1921

Cuerpos de Línea.- Autorízase al Poder Ejecutivo para mantener en La Paz los que juzgue necesarios durante la presente legislatura.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- En conformidad con la atribución 10ª del artículo 52 de la Constitución Política del Estado, autorízase al Poder Ejecutivo para que durante el período legislativo del presente año, mantenga en esta ciudad los cuerpos del Ejército de línea que juzgue necesarios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 12 de noviembre de 1921.

SEVERO F. ALONSO.-M. RIGOBERTO PAREDES.- León M. Loza, S.S.- M. Mogro Moreno, D. S.- A. Arce, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de noviembre de 1921 años.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Pastor Baldivieso.